

**XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO-ORIENTE**

ORD. N° 133_ /

ANT.: Consulta de 05.02.2010.
XXXXXXXXXX
RUT yyyyyyyy

MAT.: Emite pronunciamiento.

PROVIDENCIA, 27 DE Abril de 2010. -

De : Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE

A : Sra. ZZZZZZZZZZ
XXXXXXXXXXXXXX

Mediante presentación del antecedente, doña ZZZZZZZZZZZZ, RUT tttttttt, en representación del XXXXXXXXXXXXXXXX, RUT yyyyyyyy, domiciliada en Avda. xxxxxxxx, de la comuna de Ñuñoa, que gira en el rubro de Laboratorio de referencia y fiscalización, se solicita pronunciamiento de este Servicio, respecto del procedimiento a seguir para efectuar la regularización de la situación ocasionada por el hecho de ser una institución que realiza en su mayor parte operaciones no afectas a IVA, lo que ha ocasionado que registre remanentes de Crédito Fiscal, que se han ido incrementando y producen una alteración de los estados financieros.

De acuerdo a lo manifestado en su presentación, esta Institución registra remanentes de Crédito Fiscal, según su contabilidad, por una suma de \$4.036.964.106 y un remanente declarado en form. 29 (declaración y pago simultáneo) por la suma de \$1.169.099.212.

1.- Al respecto es importante tener presente que de conformidad a las normas que regulan el IVA, contenidas en el D.L. 825 de 1974 y DS 55 de 1975, especialmente en lo relativo al uso del crédito fiscal, por tratarse de un contribuyente que realiza conjuntamente hechos gravados o afectos a impuesto con otras operaciones no afectas o exentas de impuesto, éste debió utilizar solamente el impuesto -IVA- soportado en sus adquisiciones de bienes o utilización de servicios, en la medida que este se identificase con sus ventas o prestaciones de servicios afectos a impuesto o, en su caso, haber utilizado este impuesto (crédito fiscal), aplicando las reglas de proporcionalidad previstas en las normas citadas.

Teniendo en cuenta lo señalado, el crédito fiscal no utilizado, por no tener derecho a ello, debió eliminarse y no acumularse indefinidamente como remanente de crédito fiscal para los períodos siguientes. Así si aún mantiene estos remanentes podrá simplemente eliminarlos mediante su no inclusión en las siguientes declaraciones de IVA.

2.- Por otra parte, este crédito fiscal no utilizado por la vía de la imputación débito crédito a que se refiere el DL 825, se transforma en costo o gasto para la empresa de conformidad a lo dispuesto en la ley de la renta contenida en el DL 824.

Sin embargo, por tratarse de una empresa o institución que no presenta declaraciones de impuesto, resulta irrelevante esta posibilidad, toda vez que el consultante no determina renta líquida imponible.

3.- Por último, es menester considerar que en relación al hecho de tener registrado en su contabilidad un remanente de crédito fiscal, por los montos mencionados, no corresponde a este

Servicio manifestarse respecto de la forma de llevar dicha contabilidad, por carecer de facultades legales para ello.

Las normas legales citados pueden ser consultados directamente en la página web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda atte. a Ud..

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL